

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, nums. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas, 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

LISTA de los individuos que por resultado de las anotaciones del Registro durante el año actual han sido excluidos del censo electoral de los pueblos que se expresan á continuacion con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la Ley de 20 de Julio de 1877.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Causa de la exclusion.
Añoza.	Mariano de la Fuente y Llana.	Variado de domicilio
Osornillo.	Mariano Estebanez Bartolomé.	Fallecido.
Pedrosa de la Vega.	Gerónimo Garran y Burgos.	Variado de domicilio
	Cirilo Fernandez Martinez.	Fallecido.
	Bartolomé Fombellida Piron.	
Baltanás.	Elias Saez Rodriguez.	Fallecidos.
	Nicasio Baranda Gutierrez.	
	Santiago Ramos Fernandez.	
	Eulogio Mediavilla Perez.	Variado de domicilio
	Andrés Merrié Meriel.	Fallecidos.
Villaherreros.	Paulino Arconada Polvorosa.	
	Francisco Perez Juarez.	Variado de domicilio
	Gregorio Muñoz Montero.	
	Saturino Tomé Fernandez.	
	Andrés Rojo Romo.	
	Basilio Gutierrez Garcia.	
	Daniel de Alva Seona.	
	Eugenio Martin Perez.	
Ventosa de Pisuerga.	Felipe Alvarez Vergara.	Fallecidos.
	José Rojo Romo.	
	Mariano Garcia Ocaña.	
	Nicasio Vallejo Estebanez.	
	Ramon Fernandez Seona.	
	Tomás Perez Serrano.	Variado de domicilio
	Facundo Marin Martin.	Fallecido.
Villota del Duque.	Pablo Gonzalez Pardo.	Fallecido.
Robladillo.	Esteban Gutierrez Gonzalez.	
	Enrique Victoreo Carabia.	
	Esteban Martin Zorita.	Fallecidos.
Villavermudo.	Juan Rojo Martin.	
	Manuel Rodriguez Garcia.	Variado de domicilio.
	Guillermo Corral Gonzalez.	
	Hipólito Miguel Lopez.	
	Ventura de la Cruz Andrés.	Fallecidos.
Cisneros.	Mariano Paredes Frechoso.	
	Froilan Ruiz Perez.	
	Pascual Carlon Hortelano.	Variado de domicilio
	Gregorio Andres Pinto.	
Perales.	Luiso Valbuena.	Idem.
	Andres Prieto.	
	Andres Gonzalez Pelaz.	Fallecido.
Dehesa de Romanos.	Pablo Garcia Casado.	
	Manuel Villanueva Velez.	Variado de domicilio.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Causa de la exclusion.
Ampudia.	Diego Villaverde Martin. Felipe Nieto Rodriguez. José Tobar Magaz. Sibiano Cuevas Pasapera.	Fallecidos. Variado de domicilio.

Palencia 12 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*

Circular núm 102

Hallándose vacante la plaza de peaton del pueblo que á continuacion se expresa, con el sueldo asignado á ello, se hace público para que los licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios que deseen desempeñarla, lo soliciten en el término de treinta dias, á la Direccion general por mi conducto, acompañando copias autorizadas de sus licencias absolutas, conforme á la circular de la expresada Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo último.

Clases.	Puntos de destino.	Haber anual	
		Pets.	Cts.
Peaton	De Maveá Villallano Villadegama, Gamá, Rebolledo, Villarén, Bascos, Pomar, y Revilla de Pomar.	500	"

Palencia 12 de Noviembre de 1878.—El Gobernador *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 8 de Noviembre de 1878.

En la ciudad de Palencia, á ocho de Noviembre de 1878 y á la hora

prefijada en la convocatoria se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de la provincial, D. Tomás Gomez Ingüanzo, D. Juan Martinez Mejino, D. Antonio A. Reryero, D. Ambrosio Escobar, D. Fernando Mateos Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Silvano Izquierdo, D. Pascual Herrero, D. Pedro Herrero, D. Joaquin Monedero, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Ricardo Castrillo, D. Valentin San Juan, D. Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez, Diputados provinciales y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Yagüez, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente fué enterada la Diputacion de una comunicacion del Sr. Gobernador en que trascribe un telégrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando por encargo de S. M. el Rey su gratitud al Sr. Gobernador y á esta Corporacion por el testimonio de afecto y sincera fealdad y adhesion, que se le ofreció como motivo del atentado contra su real Persona.

A continuacion se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone la admision de varios pobres en los establecimientos y el otorgamiento de algunas pensiones de lactancia y so-

corros domiciliarios, y abierta discusion sobre el mismo, fué impugnado por los Sres. Martinez Merino, Reyero, Yagüez y Monedero, fundándose en la necesidad de ampliar el criterio de la Comision que consideraban escesivamente restrictivo para la calificacion de pobreza, en la conveniencia de limitar el otorgamiento de pensiones á los hermanos gemelos y limitar en lo posible el otorgamiento de este género de gracias para no sentar precedentes perjudiciales.

Los Sres. Escobar y Serrano, de la Comision, defendieron el dictámen por considerarle basado en un criterio de equidad y ajustado á las prescripciones de la ley y Reglamento de Beneficencia.

Despues de rectificar todos los señores citados, cada uno en el sentido de su opinion particular sobre el asunto, se dió cuenta de la siguiente proposición incidental.

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la Excelentísima Diputacion, se sirva acordar.

1.º Que no se conceda el ingreso en la casa de Misericordia á individuo alguno que pague contribucion ó posea cualquiera clase de bienes.

2.º Que no se admita en la casa de Espósitos niño alguno de individuo que pague contribucion, á no ser que fuera huérfano de padre y madre solo de padre.

3.º Que se conceda un socorro domiciliario de siete pesetas, cincuenta céntimos mensuales, á los padres que paguen menos de diez pesetas de contribucion, y tengan hijos gemelos.

4.º Que no siendo en este caso especial, no se conceda socorro alguno domiciliario.

La Excmá. Diputacion, sin embargo, acordará lo que estime procedente.

Salon de sesiones de la misma 8 de Noviembre de 1878.—Francisco Rodriguez Olea.

Ayudada por el Sr. Rodriguez está proposición, ampliando sus fundamentos y esponiendo razones de ley, de economia y de moralidad, fué tomada en consideracion, acordando S. E. que conforme á lo dispuesto en el Reglamento interior, pasase á la Comision de Beneficencia para que sobre ella, emita dictámen.

No haciendo uso de la palabra en contra del dictámen que se discutia ningun otro Sr. Diputado, se declaró suficientemente discutido y fué puesto á votacion nominal, que pidieron suficiente número de Diputados, la cual tuvo lugar en la siguiente forma.

Dijeron sí; los Sres. Izquierdo, Castrillo, Escobar, Herrero (D. Pascual), San Juan, Monedero y señor Presidente.—Total siete Sres. Diputados.

Dijeron no: los Sres. Inguanzo, Collantes, Rodriguez, Herrero (Don

Pedro), Perez Miguel, Reyero, Martinez, Yagüez y Manrique.—Total nueve Sres. Diputados.

Quedó por tanto desechado el dictámen.

Acto continuo dió cuenta el Secretario Sr. Manrique, de un dictámen de la Comision de Presupuestos relativo á una instancia del Claustro de Catedráticos de este Instituto provincial, que solicitan alguna compensacion por los descuentos que sufren sobre sus sueldos y la fijacion de tres mil pesetas como sueldos y abierta discusion sobre este asunto, no fué aquel impugnado por ningun Sr. Diputado, poniéndose á votacion y siendo por unanimidad aprobado en forma ordinaria. En su consecuencia acordó la Excmá. Diputacion de conformidad con lo que en dicho dictámen se propone, esto es, la nivelacion desde hoy de los sueldos de los Sres. Profesores de este Instituto con los de igual categoría, entendiéndose que estando ya vigente el Presupuesto de este año y no pudiendo la Diputacion establecer variacion alguna á las cantidades en él comprendidas dichos Sres. Profesores solo percibirán la asignada en el mismo hasta el inmediato.

Pasó de nuevo á la Comision de Beneficencia un dictámen de la misma relativo á una proposición del Sr. Reyero en que se solicita el establecimiento de varios requisitos para obtener gracias de ingreso ó pensiones, á fin de que se sirva reformarle.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Instruccion Pública acerca de las gracias acordadas por la Diputacion en 15 de Enero con motivo del régio enlace, fué impugnado por los Sres. Martinez Merino, Escobar, Rodriguez y Collantes, fundándose unos en la consideracion de ser escesivamente restrictivo el criterio de la Comision para calificar la pobreza, otros en haberse esculido á algunos aspirantes que reunen las condiciones establecidas y otros, en fin, en haberse propuesto el otorgamiento de gracias á algun individuo que por razon de la cuota de Contribucion que paga el padre no puede ser considerado pobre.

Defendieron el dictámen los señores Reyero y Yagüez y despues de las oportunas rectificaciones se puso á votacion por partes, formulando el Sr. Presidente las siguientes proposiciones:

«Acuerda la Excmá. Diputacion prestar su conformidad y aprobacion al dictámen discutido en la parte que propone el otorgamiento de pago de derechos de grados académicos á Doña Elia Perez Alonso, D. Octaviano Ines Pardo, D. Cayo Noriega Franco, D. Amiceto Gil Muñoz, D. Arnoldo Bascenilla Sardon, D. Lúcio Gil Diez, D. Salvador de Juana Rioja y D. Angela Villandiego Diez?»

Verificada la votacion en forma ordinaria, el acuerdo fué afirmativo por mayoría en forma ordinaria.

«Acuerda la Excmá. Diputacion prestar su conformidad y aprobacion al dictámen discutido en la parte que deniega las gracias á otros solicitantes?»

Pedida la votacion nominal por suficiente número de Diputados, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Sres. que dijeron sí: Inguanzo, Castrillo, Rodriguez Olea, Herrero (D. Pedro), Perez Miguel, Reyero, Yagüez y Manrique.—Total ocho señores Diputados.

Sres. que dijeron no: Izquierdo, Collantes, Herrero (D. Pascual), San Juan, Escobar, Monedero, Martinez Merino y Sr. Presidente.—Total ocho señores Diputados.

Resultando empatada la votacion, la Diputacion, previa la oportuna pregunta, acordó unánime repetir la votacion nominal tambien pedida por suficiente número de Diputados la cual tuvo lugar en la siguiente forma:

Dijeron sí, los Sres. Inguanzo, Rodriguez Olea, Herrero (D. Pedro), Perez Miguel, Reyero, Yagüez y Manrique. Total siete Sres. Diputados.

Dijeron no, los Sres. Castrillo, Izquierdo, Collantes, Herrero (D. Pascual), San Juan, Escobar, Monedero, Martinez Merino, y Sr. Presidente. Total nueve Sres. Diputados.

En su consecuencia quedó desechado el dictámen en esta parte, y previa la oportuna pregunta, acordó S. E. por mayoría en forma ordinaria otorgar las mismas gracias de pago de derechos por sus grados académicos á todos los demás solicitantes.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Manrique, de un dictámen de la Comision de Presupuestos en que se propone que del capítulo de Imprevistos, del cual segun la legislacion vigente, pueden disponer las Diputaciones con entera libertad y sin cortapisa alguna, se continúe abonando los descuentos á todos los Empleados y Dependientes de S. E. entendiéndose que en la primera mensualidad se les ha de abonar el sufrido en las de Setiembre y Octubre, que acatando las órdenes superiores y sin perjuicio de lo que en su dia acordara la Diputacion sufrieron dicho descuento.

Declarada urgente la discusion y no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado, hizo algunas observaciones el Sr. Martinez Merino, para pedir ciertas aclaraciones, y puestó á votacion, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone con la cláusula de que en lo sucesivo no se les otorgara ninguna otra retribucion por cualquier servicio.

Se dió cuenta y quedó sobre la mesa para que pudieran enterarse

los Sres. Diputados de un dictámen de la Comision de Cuentas, relativo á las del ejercicio de mil ochocientos setenta á setenta y uno.

Por último, se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento en que se propone se archive en el Negociado respectivo el informe ó memoria remitido por el Secretario de la Junta de Agricultura sobre la Phyllexera presentada en Malaga, poniendo á disposicion de las personas que gusten enterarse aquel documento, significando á aquel funcionario la satisfaccion con que ha visto su luminoso trabajo.

Abierta discusion, no fué impugnado el precedente dictámen por ningun Sr. Diputado, y puestó á votacion, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. conforme á lo que en él se propone.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia el Señor Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—C. Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Por la Direccion general de impuestos se ha comunicado á esta Administracion de mi cargo, la órden circular siguiente:

«Las muchas consultas que producen algunas Administraciones económicas y la equivocada inteligencia que otras manifiestan respecto al servicio de cédulas personales, obligan á esta Direccion á reiterar y ampliar prevenciones que ya tiene comunicadas; y al hacerlo, seguirá el órden de los trabajos preparatorios y de distribucion á domicilio, que han de tener lugar con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El cobrador permanente que se ha nombrado en cada una de las capitales de provincia, responde principalmente, sin perjuicio de desempeñar los demás trabajos que se le encomienden y sus ocupaciones permitan, á facilitar, expedir y cobrar las cédulas que el público reclame y despachar las que presenten extendidas los Habilitados y pagadores, de perceptores de haberes del Estado.

2.º Tiene, por tanto, este Cobrador el deber de expedir cédulas á quienes las soliciten, y para

no hacerlo indebidamente, á los que no consten incluidos en el indice respectivo ó en el padron, segun los casos; bajo la firma, en este último, del cabeza de familia, puede exigir la cédula del año anterior, y á quien de ella carezca, declaración firmada del nombre y demás circunstancias que la cédula requiera, exigiendo el conocimiento, firmado tambien de persona de la misma poblacion que sea conocida, y si no lo fuese, debe presentar, en su defecto, su cédula firmada, comprobando la firma en el talon matriz y haciendo referencia en el de la que se expida del conocimiento presentado; pudiendo tambien servir para identificar la persona un volante del alcalde del barrio respectivo.

3.ª De igual manera se procederá cuando haya de expedirse cédulas á transeuntes, que la soliciten, para procurar, de este modo, en todo caso, un medio que permita identificar las personas que obtengan cédulas.

4.ª Las que se expidan y las matrices respectivas que se segreguen para que obren en la Administracion, deberán ser firmadas por los interesados, y si no supieren, hacer la cruz acostumbrada en su lugar.

Las matrices de las cédulas que expida el Cobrador fijo, deberán colocarse y conservarse por orden alfabético riguroso, de manera que pueda encontrarse momentáneamente la que se busque, aunque haya treinta ó cuarenta mil expedidas.

5.ª Atendido así el público en lo que se refiere á la demanda espontánea de cédulas, debe consagrarse la Administracion al servicio principal de la recaudacion y cobranza de las cédulas que no se soliciten.

6.ª La reparticion ha de fundarse en tres datos importantísimos: el censo ó padron, que acusa el importe de los alquileres; el repartimiento de la contribucion territorial ó de inmuebles y la matrícula de la industria ó de subsidio.

7.ª Para utilizar pronto y bien estos datos, dispondrá V. S. que todos los funcionarios de esa administracion concurren en horas extraordinarias para formar tres indices hechos con papeletas, y no de otra manera, en la forma que previno la orden circular de esta Direccion, de 10 de Enero último, comunicando á los Presidentes de las Comisiones de evaluacion de la riqueza inmueble la Real orden de 4 del mismo mes,

La formacion de estos indices se hará encomendando á cada empleado la extension de las papeletas que le correspondan; hecha la division del trabajo, de manera que cada inquilino ó contribuyente de los que consten en el censo de inquilinato, reparto de territorial ó matrícula de subsidio resulte representado por una papeleta, expresiva de su nombre, domicilio y alquiler ó contribucion y clase de la que satisfaga

8.ª Cuando cada inquilino ó contribuyente conste así representado, se procederá tambien por todos los empleados de esa Administracion y en horas extraordinarias á colocar por orden alfabético las papeletas para formar cada uno de los tres indices parciales y de todos ellos hacer uno general. Este orden alfabético, con ser una cosa en extremo sencilla, ofrece una dificultad práctica porque no se hace comprender bien á los subalternos que la ejecutan, quienes, por ejemplo, en la jota mezclan José y Joaquín, sin comprender más division alfabética, la cual es insuficiente en todas partes, especialmente cuando, como en Madrid acontece, hay más de doce mil de cada uno de dichos nombres, que cada cual, dentro de sí, exige otro orden alfabético por apellidos, y estos á su vez otro orden alfabético por los segundos apellidos y despues por las segundas, terceras y cuartas letras de éstos; dificultad que previó esta Direccion en su orden de 10 de Enero, poniendo un ejemplo que es ocioso para los Jefes, pero muy necesario para los que no comprenden lo que deben hacer; por lo cual reitero á V. S. que inculque bien el mecanismo de este procedimiento, y vigile su ejecucion hasta que lo vea comprendido y practicado con acierto.

9.ª Para expresar el domicilio de los contribuyentes en sus respectivas papeletas, si no constase de otra suerte, pueden facilitar relacion de ellos, á calidad de devolucion, los Delegados del Banco de España por los datos que deben tener sus Cobradores, y si no los tuviesen, que dichos Delegados les mande concurrir, al efecto, á esa Dependencia para tomar las señas de viva voz, apuntando las de cada contribuyente en su respectiva papeleta.

10. Hechos los tres indices indicados: de inquilinos, contribuyentes por territorial y por industrial ó de subsidio, se pro-

cederá con ellos á formar uno general, intercalándolos entre sí, como corresponda por el orden alfabético riguroso prevenido, refundiendo en una papeleta los que resulten en dos ó tres, expresando en la que prevalezca en el indice general los dos ó tres conceptos de inquilinato y contribuciones, y eliminando las sobrantes que se hayan refundido, las cuales debe V. S. conservarlas por el mismo riguroso orden alfabético con la indicacion del concepto en que quedan refundidas para poder apreciar las reclamaciones que puedan motivarse.

11. Terminados los tres indices parciales y eliminadas las papeletas de los contribuyentes al impuesto, que figuren por dos ó tres conceptos, remita V. S. á esta Direccion un estado demostrativo de los contribuyentes que figuren en cada indice, ya clasificados, en la forma del modelo número 1, que se acompaña.

12. Constituido el indice general, con las tarifas de cédulas á la vista, debiendo recordar á V. S. en este punto la reforma del art. 19 de la Instruccion, verificada por la Real orden de 1.º de Julio de este año, se procederá, al mismo tiempo de hacer las listas cobratorias, á clasificar y estampar en cada una de las papeletas la clase de cédula que corresponda al individuo que en ella figure.

13. Ordenado así el indice general, se procederá con las matrices de las cédulas ya expedidas de antemano, arregladas por el mismo orden alfabético, á dar de baja de dicho indice á los contribuyentes al impuesto que hayan ya obtenido cédulas segun los talones, examinando si han adquirido las que les corresponde; y en caso negativo, proceda V. S. segun dispone el art. 56 de la Instruccion.

14. Verificada esta eliminacion y sin perjuicio de repetirla cada dia por las matrices de las cédulas que soliciten despues, para lo cual no deben intercalarse en el indice de matrices hasta despues de haber efectuado la eliminacion en general, se procederá, por este á formar una lista cobratoria de las cédulas que han de llevarse cada dia á domicilio, espresando en esta lista el nombre y demás circunstancias que las cédulas exigen, su clase, importe, el del recargo y el total para entregarla si el interesado la acepta; debiendo en otro caso, dejársele oficio de apercibimiento, segun el modelo

circulado en 10 de Enero último y conforme previene el art. 33 de la Instruccion.

15. En las capitales de corto vecindario donde no haya más de un Cobrador, debe este permanecer dos ó tres horas expidiendo cédulas al público en el sitio y tiempo que se anuncia, é invertir las demás del dia en la reparticion y cobranza á domicilio.

16. En dichas capitales de corto vecindario, pero que, á causa de sus circunstancias topográficas, haya dos Cobradores, uno de ellos debe consagrarse á expedir las cédulas en las barriadas y calles extremas de la ciudad, y el otro á expedirlas en la oficina las dos ó tres horas mencionadas antes, y el resto del dia á distribuir las por las calles comprendidas en el casco de la ciudad.

17. En las capitales de provincia en que, por su importancia, haya más de uno Cobrador, uno de ellos permanecerá constantemente en las oficinas de la Administracion, ó donde mejor conviniere al servicio; y los restantes, que no deben nunca ser nombrados sino hasta despues de ultimado y depurado el indice general, se encargarán simultáneamente de la distribucion á domicilio, formando al efecto las listas cobratorias.

18. Tan pronto como vaya á comenzar la mencionada distribucion, debe V. S. anunciar por todos los medios de publicidad posibles, en esa capital, que va á procederse á dicha distribucion, y que sin perjuicio de ello los que deseen proveerse de cédulas para practicar alguno de los actos para que son estas necesarias, pueden obtenerlas en el despacho central, acreditando su personalidad en los términos indicados antes.

19. Terminado el indice general que ha de servir de base para el repartimiento á domicilio, los Jefes económicos que tuviesen auxiliares temporeros procederán á darles de baja, porque sus servicios son desde entonces innecesarios; debiendo ser auxiliados los Cobradores en las operaciones de formacion de listas cobratorias y bajas en el indice general por los empleados de los Negociados de Impuestos.

20. Para llevar á efecto la distribucion á domicilio, debe V. S., segun el caso 10 de la Real orden de 8 de Octubre último, interesar el Ayuntamiento respectivo, ó del Gobierno civil

en su defecto, que acompañe un agente á cada recaudador para que la recaudacion sea mas expedita.

21. Para evitar que los cobradores pierdan tiempo, yendo varias veces á una misma casa ó calle, antes de formarse las listas cobratorias, se formará por el censo ó padron de inquilinato, relaciones de todos los contribuyentes al impuesto por calles,

barrios ó distritos, segun su extension, y despues, por el índice general alfabético se determinan las clases de las cédulas que correspondan.

22. En los dias de arqueo, debe V. S. dar cuenta detallada á esta Direccion del Estado del servicio y recaudacion obtenida en la semana correspondiente al núm. 2 adjunto.

Para el mas detenido estudio del procedimiento que ha de seguirse en las diversas operaciones que son necesarias para el desempeño del servicio encomendado á V. S. por Real orden de 8 de Octubre anterior, adjunto le remito seis ejemplares de esta circular, de la que me acusará recibo á vuelta de correo precisamente, sin perjuicio de

su exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes les interesa su cumplimiento.»

Palencia 10 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.—P. I.—José Alvarez Reyero.

MODELO NÚMERO 1.

ESTADO del número de contribuyentes al impuesto sobre cédulas personales que hay en la capital de esta provincia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE

AÑO 1878-79,

CONCEPTOS.	CLASES.							TOTAL.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	
Por territorial.								
Por industrial.								
Por inquilinato.								

En d de de 187
El Jefe económico,

MODELO NÚMERO 2.

ESTADO de parte semanal del servicio de expedicion de cédulas personales en la capital de la provincia.

PROVINCIA DE

1878-79

SEMANA DE

ESTADO del servicio de expedicion de cédulas personales en esta capital.

PAPELETAS DE INDICES FORMADAS POR			Padrones formados ó papeletas del índice general.	RECAUDACION EN PESETAS POR CÉDULAS DE							GASTOS EN PESETAS POR			
Territorial.	Industrial.	Inquilinato.		1. ^a clase.	2. ^a clase.	3. ^a clase.	4. ^a clase.	5. ^a clase.	6. ^a clase.	7. ^a clase.	TOTAL.	Personal.	Material.	TOTAL.

En d de de 187
El Jefe económico,